

Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Procedimiento de Elaboración Participada de Normas: Reforma de la Normativa de Ética Pública

CUADRO 2

PROPUESTA DE REFORMA – CAPITULO IV LEY N° 25.188

**ANTECEDENTES LABORALES Y
ANÁLISIS PREVIO DE CONFLICTOS DE INTERESES**

Abril 2003

CUADRO 2 PROPUESTA DE REFORMA – CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.188 – ANTECEDENTES LABORALES Y ANÁLISIS PREVIO DE CONFLICTOS DE INTERESES

ARTICULOS DE LA LEY 25.188 y Normas Reglamentarias	PROPUESTA DE REFORMA	BREVES FUNDAMENTOS
<p>Artículo 12: “Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse”.</p>	<p>Los funcionarios mencionados en el artículo 5° incluirán, como parte integrante de la declaración jurada patrimonial integral, sus antecedentes laborales en los últimos tres años y actividades actuales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.</p>	<p>Esta reforma recepta una recomendación del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, a fin de que se puedan controlar conflictos de intereses de funcionarios electos.</p>
<p>Artículo Nuevo 12 (1)</p>	<p>Los órganos de Estado respectivos, deberán tener a disposición, y publicar en Internet los antecedentes laborales y actividades actuales de los funcionarios señalados en los incisos a), b), c), d), e), f), f’), f’), g) h) e i) del artículo 5° de la presente Ley.</p> <p>La autoridad de aplicación del órgano de Estado respectivo podrá hacer extensiva tal obligación a otros funcionarios que se desempeñen en su ámbito.</p>	<p>De manera similar a prácticas que se realizan en algunos organismos públicos, el artículo propuesto tiene por finalidad garantizar el acceso a la información de la ciudadanía a los antecedentes laborales y actividades actuales de los más altos funcionarios públicos de los tres poderes. Asimismo, se le da la posibilidad a la autoridad de aplicación de incorporar otros funcionarios en el listado propuesto.</p>
<p>Artículo Nuevo 12 (2)</p>	<p>Análisis previo al acceso a la función pública.</p> <p>Artículo.....- El Poder Ejecutivo Nacional deberá requerir a toda persona que proponga para ser designada en los cargos de Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o funcionarios con rango equivalente y Secretarios de la Presidencia de la Nación, la remisión en consulta de sus antecedentes laborales, actividades actuales e intereses económico financieros, en forma previa a su designación y con carácter de declaración jurada, a los efectos de analizar su situación con respecto a la normativa sobre conflictos de intereses establecida en esta Ley y en la Ley de Ministerios.</p> <p>Igual procedimiento deberá seguir el ciudadano que resulte electo Presidente de la Nación con respecto a la propuesta de designación del Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o funcionarios con rango equivalente y Secretarios de la Presidencia de la Nación, previamente a tomar posesión del cargo.</p>	<p>La propuesta tiene por finalidad receptar legislación del derecho estadounidense por la cual, en forma previa, se revisan los antecedentes e intereses de la persona propuesta para ocupar un alto cargo de gobierno, a fin de se emita una recomendación para evitar que se generen conflictos de intereses durante su gestión.</p> <p>En nuestro país, se encuentra vigente un sistema menos efectivo que es el del Decreto 85/2002, por el cual se dispuso, en lo que aquí interesa, que los funcionarios a ser designados por el Presidente de la Nación deben suscribir una declaración jurada en la cual manifiesten su apego a la normativa sobre conflictos de intereses. Sólo se requieren antecedentes laborales, actividades actuales e intereses económico financieros, y no una situación completa de su estado patrimonial, pues esta declaración no reemplaza a la declaración jurada patrimonial integral.</p> <p>Este segundo párrafo contempla la situación especial de los cambios de gobierno.</p>

CUADRO 2 PROPUESTA DE REFORMA – CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.188 – ANTECEDENTES LABORALES Y ANÁLISIS PREVIO DE CONFLICTOS DE INTERESES

ARTICULOS DE LA LEY 25.188 y Normas Reglamentarias	PROPUESTA DE REFORMA	BREVES FUNDAMENTOS
Artículo Nuevo 12 (3)	<p>La declaración jurada que dispone el artículo anterior, así como toda otra información complementaria que sea solicitada a la persona propuesta, será examinada por la autoridad de aplicación, la que emitirá opinión en el plazo de tres (3) días hábiles.</p> <p style="text-align: center;">Este plazo se extenderá a cinco (5) días hábiles para las situaciones que se presenten en función de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente (artículo nuevo 12 (2)).</p>	Los plazos fueron establecidos, teniendo en cuenta la urgencia de las designaciones la capacidad operativa de la Oficina Anticorrupción. Se consideran plazos máximos.
Artículo Nuevo 12 (4)	<p>En su opinión, la autoridad de aplicación, si correspondiere, recomendará las acciones conducentes, incluyendo las previstas en el artículo... (ver el artículo de acciones preventivas en el Cap. de conflictos de intereses), para que la persona propuesta evite incurrir en situaciones de conflictos de intereses en su actividad como funcionario público.</p> <p>La persona propuesta suscribirá un Compromiso de Ética por el cual se comprometerá a adoptar las acciones recomendadas en el plazo de 30 días hábiles a partir de su designación.</p> <p>El cumplimiento de lo acordado en el Compromiso de Ética deberá acreditarse ante la autoridad de aplicación respectiva.</p>	<p>Lo que la autoridad de aplicación emita será un dictamen conteniendo recomendaciones para evitar que se generen conflictos de intereses. Entre ellas, las contenidas en un artículo nuevo que se propondrá en el capítulo sobre conflictos de intereses (celebración de programas de transparencia, excusaciones, transferencia de acciones).</p> <p>Este Compromiso de Ética se encuentra contemplado en la legislación estadounidense, el que se dará a publicidad si la persona propuesta resulta designada.</p>
Artículo Nuevo 12 (5)	No obstante la opinión que se emita, la autoridad de aplicación realizará un análisis completo de la situación del funcionario, una vez presentada la Declaración Jurada Patrimonial Integral a la que se refiere el Capítulo III de la presente Ley.	Debido a que para emitir el dictamen con la recomendación se contará únicamente con la información que suministre la persona propuesta únicamente sobre sus antecedentes laborales, actividades actuales e intereses económicos y financieros, es que se posterga un análisis completo para el futuro.
Artículo Nuevo 12 (6)	La autoridad de aplicación mantendrá en estricta reserva los antecedentes y opiniones referidos a las personas propuestas hasta su efectiva designación.	Esta provisión propone proteger más fuertemente la intimidad de personas que no han sido designadas funcionarios públicos.
Artículo Nuevo 12 (7)	La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.	